

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal Sum. (Aum. Alimentos), 73168 31 84 001 2023 00048 00.

Una vez vencido el termino de traslado de la demanda al demandado y el de las excepciones de mérito propuesta por el demandado a la contraparte, y realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 y el numeral 8 del artículo 372 del Código General del Proceso, sin que se haga necesario tomar medidas para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 392 de la norma citada, convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia pública donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, (conciliación, rendir interrogatorio por las partes, y demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellas, recibir los testimonios de las partes), la cual se celebrará el día OCHO (8) del mes de Septiembre del corriente año, a la hora de las 10 (10am), la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, que decreto la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el DL. 806 de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE.

Conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 1 del artículo inicialmente citado, procede el juzgado a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

A.- PRUEBAS PARTE ACTORA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena someter a interrogatorio al demandado Haider Camilo Zuñiga Clavijo, que en forma oral o escrita le formulará la apoderada judicial de la demandante.

3.- OFICIOS: A.- Oficiase al Pagador del Ejercito Nacional con sede en Bogotá D.C., para que nos informe el monto del salario mensual devengado por el demandado incluyendo primas, bonificaciones y todo aquel otro emolumento que le sea reconocido al mismo.

4º.. TESTIMONIALES.- No se decretan por cuanto que no se solicitaron.

B.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

2º.. TESTIMONIALES.- No se decretan por cuanto que no se solicitaron.

C.- PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia el juez interrogará a las partes sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

2.- Oficiese al Pagador del Ejercito Nacional con sede en Bogotá D.C., para que informe si las menores de edad María José y Ana Valeria Zuñiga Ramírez reciben subsidio familiar- En caso positivo, nos informe el monto y la suma reconocida se ponga a disposición de este Juzgado, en su cuenta de depósitos judiciales para que la reciba su progenitora quien las tiene bajo su cuidado. Líbrese la comunicación de rigor.

Y, se les advierte a partes, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia, establecidas en el núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Por último, se ordena oficiar al Jefe de Personal del Ejército Nacional de Bogotá D.C., para que conceda permiso al demandado, quien labora en esa institución, para que comparezca a este juzgado el día y hora de la audiencia aquí programada. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
CLEMENTINA BEDOYA Secretaria E

to

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CHAPARRAL - TOLIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Chaparral 13-07-73 el auto anterior se notifica

por anotación de estado No. 116
de esta misma fecha.

Diez febles,

Secretario

12 CLEMENTINA OCHOA

